

ESTATUTOS
DE LA ASOCIACIÓN
DE MADRES Y PADRES DE
ALUMNOS
“JOSE GALERA MORENO”
DEL COLEGIO PÚBLICO DE
EDUCACIÓN INFANTIL Y
PRIMARIA
JOSE GALERA MORENO

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN.

TÍTULO II.- FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN.

TÍTULO III.- DE LOS ASOCIADOS.

TÍTULO IV.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

TÍTULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

TÍTULO VI.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

TÍTULO VII.- ÓRGANOS DE GOBIERNO.

TÍTULO VIII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Firmas:



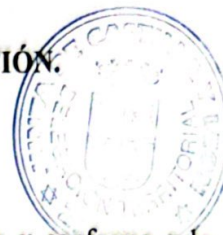
M.S:Olga Sanz Belloso
D.N.I.: 9.291.931

Marina Álvarez Riego
D.N.I. 11.943.550



Mª Concepción Aguado Martín
D.N.I. 30.582.500

TITULO I:
DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN.



Artículo 1º.

1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y conforme a lo previsto en la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones, se constituyó en Zamora la entidad denominada actualmente ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS "JOSÉ GALERA MORENO" DEL COLEGIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA JOSÉ GALERA MORENO, con sede en el Colegio Público "José Galera Moreno, sito en la c/ Arapiles s/n de Zamora. Esta Asociación tiene, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica propia, careciendo de ánimo de lucro; habiéndose adaptado a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, según se establece en la Disposición Transitoria Primera de la misma.

no se
firma

2.- El régimen de la Asociación se determinará por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Órganos Directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se someterá a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación, la L.O. 8/85 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y el R.D. 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos.

Artículo 2º. La Asociación tendrá personalidad y capacidad jurídica propia.

Artículo 3º. El domicilio social de la Asociación se establecerá en el Colegio Público "JOSÉ GALERA MORENO", sito en la calle Arapiles s/n de Zamora.

se
firma

Artículo 4º. La Asociación se constituye por tiempo indefinido, siendo su ámbito local.

TÍTULO II:
DE LOS FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 5º: Fines y Actividades:

1.- Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Asistir a los padres y tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Promover la participación de los padres de los alumnos en la gestión del centro.
- c) Asistir a los padres de los alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control de los Centros sostenidos con fondos públicos.

se
firma

- d) Facilitar la representación y la participación de los padres de los alumnos en los Consejos Escolares de los centros públicos y concertados y en otros órganos colegiados.
- e) La realización de actividades de compensación educativa.



2.- Las Actividades de la Asociación serán las siguientes:

- a) Colaborar con otras asociaciones similares para la consecución de fines comunes y, a través de los distintos órganos, recabar de las instituciones públicas la ayuda necesaria y reconocimiento de sus derechos.
- b) Prestación económica y ayuda a los alumnos para premios estímulo, bolsas de viaje y actividades recreativas y culturales, becas de estudio y cualquier otra necesidad, que a juicio de la Junta Directiva se considere, y siempre que las circunstancias lo aconsejen.
- c) Colaborar en las actividades educativas de los centros.
- d) Cualesquiera otros que la LODE y la normativa vigente asigne a las asociaciones de padres.

Alm
Alvarez

TÍTULO III: DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 6º.

a) Tendrán la condición de asociados los padres de los alumnos, o en su caso los representantes legales de los mismos, que teniendo capacidad para obrar y deseando pertenecer a la Asociación, se ajusten a las normas de los Estatutos.

b) El procedimiento para darse de alta como nuevo socio de la Asociación consistirá en realizar la solicitud por escrito, dirigida a la Junta Directiva de la Asociación, que será efectiva en el plazo de un mes. En el caso de ser rechazada la solicitud de alta la respuesta que así lo señale será motivada.

Agua

TÍTULO IV. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Artículo 7º.

1.- Derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los Órganos de Gobierno y Representación, a ejercer el derecho al voto, así como asistir a la Asamblea General.
- b) Ser informado acerca de la composición de los Órganos de Gobierno y Representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

Agg

c) - Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

d) - La Asociación de Madres y Padres de Alumnos "José Galera Moreno" del Colegio Público de Educación Infantil y Primaria José Galera Moreno tendrá patrimonio propio e independiente.

Artículo 9º. Los recursos de esta Asociación, para el desarrollo de sus fines, serán los siguientes:

a) Las cuotas de los asociados.

b) Los donativos, herencias y legados que sean aceptados por la Junta Directiva, así como las subvenciones que puedan ser concedidas por los organismos del Estado, Corporaciones provinciales y locales, entidades públicas o privadas, o de personas individuales.

c) Los intereses que produzcan los fondos de la Asociación, así como los ingresos procedentes del patrimonio que pueda poseer.

d) Las derramas acordadas por la Asamblea General y cualesquiera otros ingresos que se arbitren a través de las actividades a realizar por la Asociación para la consecución de los fines.

A los efectos legales oportunos se hace constar que la Asociación carece en absoluto de patrimonio inicial.

Artículo 10º. La cuota social se establecerá en la cantidad anual que la Asamblea General acuerde, con posibilidades de modificación posterior por la misma Asamblea. El sistema recaudatorio se determinará por la Junta Directiva.

Artículo 11º. La facultad de disponer del patrimonio de la Asociación corresponde a la Asamblea General de asociados; su administración, conforme lo que se establecen los presupuestos anuales, a la Junta Directiva.

Artículo 12º. Para la extracción de fondos de las cuentas bancarias, y sin perjuicio de lo que se establece en el oportuno reglamento, deberán reconocerse las firmas del presidente, tesorero y secretario, para la utilización mancomunada de dos de ellas.

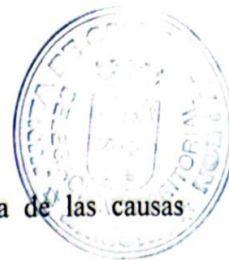
Artículo 13º. La Administración se regirá por un presupuesto anual de ingresos y gastos que no excederá de 6.000 euros.

La Asamblea General estudiará y, en su caso, aprobará estos presupuestos pudiendo nombrar dos censores de cuentas, si lo considera conveniente, para informar sobre la liquidación presupuestaria subsiguiente.

Podrán formularse presupuestos extraordinarios de gastos e inversiones que deberán ser aprobados por la Asamblea General en sesión Ordinaria o Extraordinaria.

El ejercicio económico administrativo se extiende desde el 1 de septiembre hasta el 31 de agosto siguiente.

TÍTULO VI PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO



Artículo 14°. Los socios perderán la condición de tal, por alguna de las causas siguientes.

- a) Al cesar su relación con el colegio por causar baja sus hijos como alumnos.
- b) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, especialmente la que se refiere al sostenimiento económico de la Asociación.
- d) Por acuerdo de la Asamblea General, cuando el socio pretenda alterar la finalidad esencial de la Asociación descrita en el Título II artículo 5 de los estatutos.

Artículo 15°. La baja como socio lleva implícita la pérdida de cuantos derechos pudieran tener en la Asociación.

TÍTULO VII. ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 16°. La Asociación estará regida por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

Artículo 17°. La Asamblea General será el órgano supremo de la voluntad de los asociados, y se reunirá con carácter ordinario y extraordinario.

Artículo 18°. La Asamblea General ordinaria se reunirá necesariamente dos veces cada curso escolar, al comienzo y al final del mismo. Podrá reunirse con carácter extraordinario cuantas veces lo estime pertinente la Junta Directiva o lo solicite, por escrito, un número de socios no inferior al 20 %, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 7°, apartado 1, letra f).

Artículo 19°. Tanto la Asamblea General ordinaria como extraordinaria serán convocadas por el presidente, con al menos dos días de antelación, mediante aviso o citación a cada uno de los socios.

Artículo 20°. La Asamblea General se considerará constituida válidamente cuando estén presentes o representados, en primera convocatoria, la mayoría de los socios y en segunda con el número de asistentes que haya. La representación recaerá necesariamente en un socio.

Los acuerdos de la Asamblea afectan a presentes y ausentes.

Artículo 21°. Es competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar la memoria de actividades desarrolladas durante el período anterior.
- b) Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
- c) Examinar y aprobar, si procediese, las cuentas de la Asociación, así como el presupuesto de ingresos y gastos para el período siguiente.
- d) Reforma de los Estatutos.
- e) La disolución de la Asociación.
- f) Fijación y variación de las cuotas.
- g) Elección de los miembros de la Junta Directiva.
- h) Estudiar todos aquellos temas o asuntos que la Junta Directiva estime oportuno someter a consideración de los asociados.
- i) Los demás asuntos que, a petición de al menos un 20% de los asociados, se incorporen al orden del día de una reunión ordinaria o extraordinaria.
- j) Los acuerdos para la disposición o enajenación de bienes pertenecientes a la Asociación.
- k) El acuerdo de constitución de Federaciones o su integración en ellas.
- l) Los acuerdos relativos a la expulsión de socios a propuesta de la junta directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria y de la Extraordinaria se adoptarán por mayoría simple de los votos de los socios presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante requerirán la mayoría cualificada de los socios presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen los dos tercios de los socios presentes o representados, los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 22°. En las Asambleas Generales, la dirección de los debates estará a cargo del Presidente de la Asociación asistido por el Secretario de la misma. Tanto en las carácter ordinario como extraordinario, será misión del presidente llevar las deliberaciones con arreglo al orden del día establecido previamente. El secretario auxiliará al presidente haciendo el recuento de las votaciones y levantando acta de cuanto ocurra en la Asamblea General.

Artículo 23°. El gobierno de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva como delegada de la Asamblea General. A la Junta Directiva corresponden todas las facultades que no estén en los estatutos especialmente a algún cargo u organismo.

Artículo 24°. La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero y un máximo de 12 vocales. Los cargos serán honoríficos y la duración de su mandato será de dos años académicos, pudiendo ser reelegidos, renovándose por mitad cada año, teniendo en cuenta que la primera renovación que se haga afectará al Vicepresidente, al Tesorero y a un 50% de los vocales.

La elección de los cargos de la Junta Directiva solamente podrá efectuarse a favor de socios que hubieran presentado candidatura a tal fin. Podrán ser candidatos todos los socios que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, antes de la celebración de la Asamblea General. Tendrán también la consideración de candidatos aquellos que fueran propuestos por un número no inferior a cinco socios, también por escrito y con la misma antelación. Podrán elegirse a los presentes y ausentes. Se considerarán nulos los votos emitidos a favor de personas que no figuren en las listas de candidatos. A falta de candidatos se hará por votación secreta entre todos los asistentes, siempre que lo acepte. Los candidatos elegidos tomarán posesión de sus respectivos cargos en el momento de su elección.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada dos meses. Extraordinariamente, cuantas veces lo estime necesario el presidente o así lo soliciten cuatro de sus miembros.

En la Junta Directiva no podrá haber más de un cónyuge.

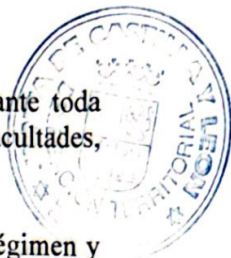
Artículo 25º. Corresponde a la Junta Directiva.

- a) Representar a la Asociación.
- b) Convocar y fijar la fecha de celebración de la Asamblea General señalando el orden del día.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir a los socios las disposiciones establecidas en los Estatutos.
- e) Redactar la memoria anual.
- f) Confeccionar, para examen y aprobación de la Asamblea General, el balance y presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- g) Dispensar del pago de la cuota o reducir su cuantía cuando existan razones que lo justifiquen.
- h) Establecer comisiones de trabajo para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación, coordinando la labor de las mismas.
- i) Mantener contacto con la dirección y profesorado del centro, para informar y ser informados de cuantos asuntos correspondan a los objetivos de la Asociación.
- j) Ejercer cuantas funciones de trabajo le encomiende la Asamblea General.

Artículo 26º. Será obligatoria la asistencia de los miembros a la Junta Directiva a las sesiones de la misma y en caso de no poder asistir lo pondrá en conocimiento del presidente, con la necesaria antelación. La falta no justificada a tres sesiones consecutivas se estimará como renuncia al cargo.

Artículo 27º. Corresponde al Presidente:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Fijar el orden del día de las reuniones de la Junta Directiva.

- 
- c) Ostentar la representación unitaria de la Asociación, especialmente ante toda clase de autoridades, tribunales, federaciones, etc., con amplias facultades, incluso la de nombrar apoderados a dichos efectos.
 - d) Autorizar con visto bueno (V°B°) las actas levantadas por el secretario.
 - e) Adoptar cuantas medidas considere urgentes para el mejor gobierno, régimen y administración de la Asociación, dando cuenta a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
 - f) Cuidar del cumplimiento de los presentes Estatutos y de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - g) Ordenar los pagos a realizar por la Asociación.
 - h) Firmar los cheques y recibos, así como otros documentos análogos.

Artículo 28°. Corresponde al Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o motivo justificado.
- b) Colaborar en la acción que desarrolla el presidente, al objeto de poder sustituirle en cualquier circunstancia, sin que se produzcan soluciones de continuidad.
- c) Actuar por delegación del Presidente en la forma que la Junta Directiva acuerde o aquél lo indique.

Artículo 29°. Corresponde al Secretario:

- a) Actuar como tal en las reuniones.
- b) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de contabilidad.
- c) Llevar al día el registro de socios, anotando las altas y bajas que se produzcan.
- d) Redactar las actas de las Asambleas Generales y Juntas Directivas, de las que dará fe y firmará el Presidente.
- e) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente.
- f) Preparar, redactar y publicar, en su caso, la memoria anual.
- g) Llevar la correspondencia que precise mantener la Asociación.
- h) Custodiar el archivo de la Asociación.
- i) Cualquier otra función no específica que le encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

Artículo 30°. Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos y patrimonio de la Asociación.
- b) Llevar la contabilidad.
- c) Efectuar los cobros y pagos que el Presidente ordene.
- d) Firmar recibos, cheques y documentos análogos.
- e) Tener las cuentas a disposición de los socios a efectos de intervención de las mismas.
- f) Firmar los recibos de las cuotas ordinarias.
- g) Exponer los proyectos de presupuestos y balances anuales.

Artículo 31°. Corresponde a los vocales:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Junta Directiva y ejecutar las funciones que le sean encomendadas.
- b) Responsabilizarse de las Comisiones de Trabajo, para las que fueran designados, transmitiendo a la Junta Directiva los acuerdos adoptados y recabando las autorizaciones pertinentes para su ejecución.



TÍTULO VIII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 32°. La Asociación podrá disolverse:

- a) Por sentencia judicial.
- b) Por disposiciones legales que se promulguen en su momento.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General, convocada expresamente para tal fin.

Para ello la petición de disolución deberá estar suscrita por 1/3 de los asociados, por lo menos, y presentada a la Junta Directiva. Desde este momento el plazo máximo para la convocatoria de la Asamblea General es de dos meses. Será necesario el voto a favor de 2/3 partes de los asociados presentes o representados para que se tenga como válida la disolución.

- d) Por desaparición del centro escolar y por tanto de sus fines.

Artículo 33°. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Asamblea General de asociados no podrá acordar su disolución mientras un mínimo de 1/3 de éstos esté dispuesto a continuar la vida de la Asociación y se comprometan por escrito a su sostenimiento económico.

Artículo 34°. Tomado el acuerdo de disolución, se nombrará por la propia Asamblea una comisión liquidadora quien saldará las cuentas, enajenando los bienes de la Asociación, extinguiendo las cargas de la misma. Si resultase un patrimonio líquido sobrante, se destinará a la compra de material con destino a centro escolar "José Galera Moreno" o si ello no fuera posible se destinará a fines benéficos, sociales o a otra Asociación de fines análogos.

Artículo 35°. Las modificaciones de los presentes Estatutos serán competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de dos tercios de los socios presentes o representados.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al registro correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.



En Zamora a 19 de abril de 2007

DILIGENCIA: Para hacer constar que estos Estatutos han quedado redactados incluyendo las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada a tal efecto, en fecha 19 de abril de 2007.

V. C. P. N. S. O. S. M. A.

La secretaria

Mª Concepción Aguado Martín

Vº Bº Presidenta

M.S. Olga Sanz Belloso

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA - ASOCIACIONES

Por Resolución de fecha 27 de abril de 2007, se acuerda el visado de los Estatutos modificados de la ASOCIACION DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS JOSE GALERA MORENO DEL COLEGIO PUBLICO DE EDUCACION INFANTIL Y PRIMARIA JOSE GALERA MORENO, de Zamora, inscrita al amparo de la LO. 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, con número de Orden en el Registro Provincial de Asociaciones- 320-, de la **Sección Primera**.

Zamora, 27 de abril de 2007

EL SECRETARIO TERRITORIAL



Fdo. Manuel Méndez Pérez